

Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
JULIAN GARCIA VARGAS

**7269** *REAL DECRETO 324/1989, de 31 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Sabino Fernández Campo.*

Con motivo de la celebración del Día Mundial de la Salud, y en atención a los méritos y circunstancias previstos en el artículo 4.º, apartados 1 y 6, del Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, que concurren en don Sabino Fernández Campo, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1989,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
JULIAN GARCIA VARGAS

**7270** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.482, interpuesto contra este Departamento por doña María Asunción Fernández González.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de noviembre de 1988, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.482, promovido por doña María Asunción Fernández González, sobre sanción impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción Fernández González contra la resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo, de fecha 3 de mayo de 1983, así como frente a las también Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de marzo y 1 de octubre de 1985, estas últimas desestimatorias del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**7271** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.463, promovido contra este Departamento por don Francisco Serrano Funes.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de septiembre de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo

número 44.463, promovido por don Francisco Serrano Funes sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 24 de octubre de 1986 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la Sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la Resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo de fecha 30 de septiembre de 1982, en la que se impone a don Francisco Serrano Funes la sanción de multa de 60.000 pesetas por la venta de aceite a granel, y la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 18 de noviembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la anterior, son conformes a Derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**7272** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 467/1986, interpuesto contra este Departamento por don Víctor Gonzalo de la Villa.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 467/1986, promovido por don Víctor Gonzalo de la Villa sobre petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados como Veterinario titular sin reducción alguna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Gonzalo de la Villa contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios

**7273** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 462/1986, interpuesto contra este Departamento por don Diego Gómez Arroyo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 462/1986, promovido por don Diego Gómez Arroyo sobre petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados como Veterinario titular sin reducción alguna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.